



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 010 2022 00170 00

Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero, cuarto y sexto del auto del 08 de junio de 2022. Así las cosas, y sin que sea posible tener en pausa indefinidamente este asunto, en los términos del numeral 1º del artículo 317º de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro del presente proceso, esto es, que notifique a los llamados a juicio, **so pena de decretarse el desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMON MENA GIL'.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

VOC

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a34d89b50667f1a4e204bdf056f499604f1234f8a60117e813e21c16f9b53**

Documento generado en 13/12/2022 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>